

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 73001-33-33-009-2022-00092-01. (Revisión de conciliación)

ACLARACIÓN DE VOTO

Acompaño la decisión que se profiere en la providencia que motiva esta aclaración, en lo que tiene que ver con la revocatoria de la decisión de primera instancia y también en lo relacionado con la aprobación de la conciliación objeto de revisión.

Sin embargo considero que el condicionamiento que se incluye al impartir la aprobación es opuesto al papel que el ordenamiento jurídico le ha asignado al Juez dentro del trámite de conciliación, que consiste esencialmente en aprobar o improbar que se pone en su consideración ya que cualquier intervención que se arrogue este funcionario, ya sea en su carácter individual o colectivo, en la definición de los términos conciliados, le convierte en parte de la misma, con el agravante que tal intervención se hace sin la aquiescencia de los suscribientes de ese acuerdo conciliatorio, lo que hace posible que las delimitaciones, interpretaciones y definiciones que haga el juez al aprobar la conciliación difieran radicalmente del propósito de las partes al suscribir tal acuerdo, o de al menos del querer de alguna de ellas, lo que implicaría una desnaturalización del consenso que hizo posible tal acuerdo.

Adicionalmente considero que si el propósito era el de darle un contexto diferente al acuerdo alcanzado no había necesidad entonces de extenderse en explicaciones respecto a la inexistencia de lesión al patrimonio público en el acuerdo alcanzado y de la necesidad de implementar un concepto integral del daño al patrimonio público en la evaluación de dicho acuerdo.

Por las anteriores razones considero que sobran las precisiones sobre el alcance del acuerdo alcanzado que se hacen al momento de aprobarlo, pues tales precisiones pueden convertirse en una manifestación judicial que desborda la voluntad del legislador, quien dejó en manos de la jurisdicción el establecer si un pacto, en el que al menos una de las partes es una entidad pública, resulta compatible con el ordenamiento jurídico, función que no conlleva el incluir en lo acordado, reglas de interpretación del pacto suscrito.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA